

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintiuno

REF. DIVISORIO No. 110013103027**20140064100**

C5_contC1

Estando al despacho las diligencias con las documentales que antecede y revisada las actuaciones anteriores se resuelve:

1. En uso del control de legalidad oficioso este despacho advierte que el presente proceso no ha efectuado tránsito de legislación por lo que las actuaciones que se adelanten en este se encuentran normadas por el Código de Procedimiento Civil.

Siendo ello así las providencias obrantes a folios 766 y 779 que reconociera como sucesores procesales del demandado, a los señores Walter Alberto López Velasco y Karen López Guevara, ha de entenderse para todos los efectos procesales y legales pertinentes, que dicho reconocimiento se encuentra regulado por el Art 60 CPC.

2. En virtud del Art 60 del CPC se dispone tener por SUCESORAS PROCESALES, a la señora CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ VELASCO y ADRIANA YOLIMA LÓPEZ VELASCO en la condición de herederas determinadas del demandado BENJAMÍN LÓPEZ LOAIZA (qepd), acorde a la documental vista a folios 769/771 y 780/784, respectivamente.

Tenga en cuenta la sucesora Claudia Patricia López Velasco que las actuaciones y solicitudes ante este despacho deben ser por conducto de apoderado judicial. Art 63 CPC.

3. Se reconoce personería al profesional en derecho JOSÉ LUIS BORJA SÁNCHEZ en calidad de apoderado judicial de la sucesora Adriana Yolima López Velasco conforme a la ley y con las facultades conferidas.

4. Respecto de la petición elevada por los sucesores Walter Alberto López Velasco y Karen López Guevara, militante a folio 785, ha de decirse que la regulación de honorarios se regla conforme al Art 69 del CPC, siendo este trámite opcional para el apoderado al que se le revoca poder. Con todo se les recuerda que toda actuación dentro de este proceso deberá ser por conducto de apoderado Art 63 CPC.

5. Atendiendo la solicitud de la actora (fls.786/788) para el señalamiento de la diligencia de remate del predio objeto de este proceso, se INSTA a AMBOS EXTREMOS PROCESALES provean la actualización del avalúo del inmueble esto acorde al art 516 del CPC, teniendo en cuenta que el ultimo avalúo en el proceso es de la vigencia del 2019 (fl.723-724).

Secretaria provea el enlace del presente proceso a los apoderados reconocidos.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c6614b11309dfeb98031887f9f16ed42a3d9a3cbd2aac5e4bce16a2e03209b**

Documento generado en 14/10/2021 07:55:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>